

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2015-00280-00 ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO de OLGA CECILIA DIAZ HERNANDEZ agente oficioso de su hijo JONATHAN STICK RIACHES DIAZ contra EPS ECOOPSOS. (Desacato).

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0206 del incidente de desacato, el Despacho dispone:

En atención a que la incidentada EPS ECOOPSOS, prosigue sin demostrar el acatamiento al fallo de 15 de octubre de 2015 emitido por este Juzgado, por secretaría requiérase nuevamente a la precitada entidad, para que se sirva acreditar a esta Sede Judicial el cumplimiento del mismo, es decir; la prestación de los servicios requeridos por el agenciado.

Cúmplase,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf503c6101098cd8b46f3a0ffb933a711cfe32d9c7dd569a9d56714be4fb3d4**

Documento generado en 20/01/2023 09:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012018-00115-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSE GREGORIO TRIANA BARRIOS contra CORONA INDUSTRIAL S.A.S., y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención al informe secretarial que obra en el PDF0164 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En vista de que la Dirección Ejecutiva Seccional de administración Judicial de Bogotá –Cundinamarca, no ha dado respuesta a los oficios Nos. 0642 de 3 de octubre, 0789 de 8 de noviembre y 920 de 13 de diciembre de 2022, por medio de los cuales se les solicitó que allegara digitalizado y con destino a el presente asunto el expediente Nos. 2014-021-1 decretado como prueba trasladada y que se requiere con suma urgencia para continuar con el respectivo trámite procesal, por secretaría requiérase a la precitada dependencia, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a dar respuesta a dichas comunicaciones o allegue el referido expediente de manera digital. Oficiése
2. Aunado a lo anterior, y en vista del memorial adosado en el PDF 0162, a través del cual el perito Marco Tulio Escobar Rincón, expone que no ha sido posible la comunicación con la parte actora, pues aduce que no responden al teléfono de contacto registrados en la documental de la demanda, así mismo, tampoco le han cancelado los gastos de pericia. Por lo dicho, se hace necesario que por secretaría se requiera al extremo demandante para que acredite los gastos fijados y preste la colaboración necesaria para que el auxiliar de la justicia proceda con la elaboración del trabajo encargado. **Comuníquese**
3. Téngase en cuenta que la parte demandada, sufragó las expensas necesarias por concepto de desarchive copias del proceso 2015-00365-00.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6286c83d2e3e57d2f8a554512f7a8b2ed34966a733b4f0774fef0e078a9ba1d1**

Documento generado en 20/01/2023 09:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00209-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de BANCOLOMBIA S.A contra MAURICIO ALARCON NARANJO

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0063 del expediente digital, el Juzgado resuelve:

El apoderado de la parte demandante, allega memorial adosado en el PDF0062, mediante el cual aporta notificación al extremo ejecutado a la dirección Calle 5C No. 11-21, lote 15 Manzana 40, León XIII, conforme lo prevé el artículo 291 del C.G.P., la cual no fue efectiva, por la causal “Dirección No Existe”, como se aprecia de las constancias visibles en los PDF’S0060 y 0061 del plenario. Sin embargo, revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-17694 del bien inmueble objeto de la garantía real, se observa que registra otra dirección, además de la citada en precedencia:

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.ambotordepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210923936948912280 Nro Matrícula: 051-17694
Pagina 1 TURNO: 2021-051-1-109926

Impreso el 23 de Septiembre de 2021 a las 10:56:38 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 27-09-1984 RADICACIÓN: 84-101947 CON: SIN INFORMACION DE: 10-09-1984
CODIGO CATASTRAL: 257540103000003800210000000000 COD CATASTRAL ANT: 25754010300380021000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

INFORMACION TRASLADO DE MATRICULA

FUNDAMENTOS LEGALES
Decreto(s):
Resolución(es) de Traslados Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015
Resolución(es) de Traslados Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015
Circulo Registral Origen: 505 BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 505-824831

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION DE 126.M2.CUYOS LINDEROS OBRAN EN LA ESCRITURA # 1331 DEL 31-07-84 -NOTARIA 17. DE BOGOTA.SEGUN DECRETO 1711 DEL 06-07-84,—LOTE JUNTO CON LA CASA EN EL CONSTRUIDA SEGÚN RESOLUCIÓN 268-2011 DE 8 NOVIEMBRE DE 2011 DONDE EMITEN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE LA CURADURÍA 2, ÁREA CONSTRUIDA 195,17.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 5C 11-21 LOTE 15 MANZ 40 LEON XIII
2) CALLE 47C #11-19 BARRIO LEON XIII

De acuerdo a lo anterior, y en aras de no incurrir en la causal 8° del artículo 133 del C. G. del Proceso, se requiere al extremo demandado para que agote el trámite de notificación previsto en el artículo 291 del Estatuto procesal, a la dirección Calle 47C No. 11-19 del barrio León XIII.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f013ffb6aa66aa2d0f812eb207ee3eaaec54cb3e9e00a035aadddc83c18a7b1**

Documento generado en 20/01/2023 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00238-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de OMAR BURGOS ESTEBAN contra FG CONSTRUCCIONES LTDA., y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0082 del expediente, el Juzgado resuelve:

Hallándose debidamente inscrita la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 051-6309 se decreta el secuestro del referido inmueble, de propiedad de la sociedad FG CONSTRUCCIONES LTDA. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

¹ Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05ba9697b96bf8e13486aa6d3ea77bff9e504ecb8f4d0e83bcb1827c78187e0**

Documento generado en 20/01/2023 09:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012021-00238-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de OMAR BURGOS ESTEBAN contra FG CONSTRUCCIONES LTDA., y OTRO.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0082 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al plenario, el Despacho Comisorio devuelto y sin diligenciar, proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Soacha, adosado en el PDF 0082 del proceso, el mismo déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fef7d2b31f70572811fc628fb51a9b4d4e612c530f8ccb961dff5faf08f8eae**

Documento generado en 20/01/2023 09:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0042 del expediente, el Juzgado resuelve:

Hallándose debidamente inscrita la medida de embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 051-62498 y 051-62487, se decreta el secuestro de los referidos inmuebles, de propiedad de José Leónidas Palacios Benabides. Para la práctica de la diligencia se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha¹, a quien se autoriza para designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

**LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria**

¹ Ley 2030 de 2020

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e248c34a50489d7462f13a2ffb2b7a1c4dd940a07b44e53581d4f15a6126c4**

Documento generado en 20/01/2023 09:21:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00034-00 EJECUTIVO de MILCIADES CARRERO ORTEGA contra JOSE LEONIDAS PALACIOS BENABIDES.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0042 del expediente, el Juzgado resuelve:

Téngase en cuenta y agréguese al plenario, el Despacho Comisorio devuelto y sin diligenciar, proveniente del Juzgado 2° Civil Municipal de Soacha, adosado en el PDF 0041 del proceso, el mismo déjese a disposición de las partes.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez
(2)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0f57486fb0e67a3a5f5b4887221310d18292f8504155d40f26142c638fa52b**

Documento generado en 20/01/2023 09:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2022-00178-00 DIVISORIO de JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ BUITRAGO contra REINALDA HERNÁNDEZ SICUA Y ANA YIBE HERNÁNDEZ BUITRAGO.

Teniendo en cuenta que los demandados fueron notificados por conducta concluyente y aviso, pasa el Despacho a resolver lo que corresponda respecto de la venta del bien materia de las pretensiones de la demanda.

Antecedentes

María del Carmen Gómez interpuso proceso divisorio en contra de Marco Aurelio Gómez, a fin de que se decrete la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la urbanización La Amistad, Primera etapa, marcado con el número trece (13) de la Manzana E, identificación antigua, hoy distinguido con la nomenclatura urbana calle 25 N° 7 42 del municipio de Soacha, Cundinamarca con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8062 con cedula catastral No. 01-01-146-0015-000, el cual se encuentra alinderado en la pretensión primera de la demanda.

Por auto de fecha 9 de agosto de 2022¹, se admitió la demanda y se notificó a la demandada Reinalda Hernández Sicua por conducta concluyente conforme se aprecia en el PDF 0024 del plenario digital, quien dentro del término de traslado contestó la demanda de manera extemporánea².

De otra parte, la demandada Ana Yibe Hernández Buitrago se notificó por aviso, quien no alegó pacto de indivisión, ni manifestó estar en desacuerdo con el dictamen.

Aunado a lo anterior, la demanda ya se encuentra debidamente inscrita en el folio de matrícula No. 051-8062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, como ello da cuenta la anotación No. 9 del aludido certificado de tradición y libertad³.

CONSIDERACIONES

¹ Cuaderno Principal, PDF0013

² Cuaderno Principal, PDF'S 0040 a 0042

³ Cuaderno Principal, PDF0035

El artículo 1374 del Código civil enseña que: *“Ninguno de los consignatarios de una cosa universal o singular está obligado a permanecer en la indivisión; partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario...”*

El proceso divisorio reclama la existencia de una comunidad que no ha logrado concertar la manera de compartir y decidir sobre la forma como se deben distribuir los derechos de cada integrante, por lo que de acuerdo con las normas procesales establecidas, cualquiera de ellos puede solicitar su distribución material o la venta caso en el cual se impone el trámite relacionado con la subasta.

Ahora bien, mírese que en la pretensión 1ª de la demanda se solicita la venta mediante subasta pública del inmueble objeto del proceso, pedimento al que se accederá, toda vez que no se observa oposición frente a la misma, por lo que se declarara procedente la venta del bien objeto de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la DIVISIÓN Ad Valorem del inmueble materia del proceso, previa venta en pública subasta.

SEGUNDO: ORDENAR el secuestro del inmueble situado en la urbanización La Amistad, Primera etapa, marcado con el número trece (13) de la Manzana E, identificación antigua, hoy distinguido con la nomenclatura urbana calle 25 N° 7 42 del municipio de Soacha, Cundinamarca, con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8062 con cedula catastral No. 01-01-146-0015-000, conforme al artículo 411 del Código General del Proceso. Para tal fin, se comisiona al Alcalde Municipal de Soacha⁴, a quien se autoriza para designar secuestre. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, se decretará el remate del bien inmueble objeto del proceso, previo avalúo del mismo.

CUARTO: Los gastos que demande esta división, serán a cargo de los comuneros, a prorrata de sus derechos de cuota, como lo dispone el artículo 413 del C. G.P.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ**

⁴ Ley 2030 de 2020

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a123a671e5ce244a5cfff74d037f3dd7d0e40d27bcfda861af233a45260a3e72**

Documento generado en 20/01/2023 09:22:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00237-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JHON FREDY ARICAPA BARRAGAN contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0046 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro (PDF 0044), la oficina de Gestor Catastral de Soacha (PDF0057), Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas (PDF0059) y Agencia Nacional de Tierras (PDF'S 0062 a 0068)
2. Tómese en consideración que la abogada María del Carmen Rodríguez, aceptó la designación al cargo de curadora ad litem de los indeterminados¹, quien fue notificada conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022² y dentro del término de traslado contestó la demanda³.

Considerando lo anterior y de conformidad con la solicitud elevada por la Dra. María del Carmen Rodríguez en el escrito visible en el PDF055, quien funge dentro del presente asunto como Curadora Ad-Litem de los indeterminados, por ser procedente, señálense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 M/Cte., a cargo de la parte demandante.

3. De otra parte, requiérase a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días, dé cumplimiento al penúltimo inciso del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de septiembre de 2022, esto es; acredite mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.
4. A su vez, se exhorta al apoderado del extremo actor, para que procure la notificación de la demandada Asociación Nazarena De Vivienda (ASONAVI) conforme lo normado en el artículo 291 del C.G.P. en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Cuaderno Principal, PDF0052

² Cuaderno Principal, PDF0053

³ Cuaderno Principal, PDF0061

5. Finalmente, incorpórese al proceso y obre en autos, la comunicación⁴ emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, Cundinamarca, donde acredita la inscripción de la demanda, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA</p> <p>Hoy, 23 <u>de enero de 2023</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008</p> <p>LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
María Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88f4ec8539938073575523c958bf3eb0f3bb4695be0f2fa01c9d9fb957bc2ed**
Documento generado en 20/01/2023 09:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Cuaderno Principal, PDF0072

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012022-00261-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUAN PABLO CARREÑO MANRIQUE Y ELIANA LIZETH NIÑO HORMAZA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA (ASONAVI) E INDETERMINADOS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0058 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al expediente la respuesta allegada por la Oficina Gestor Catastral de la Alcaldía de Soacha, agregada en los PDF'S 0034, 0035 y 0052 del plenario, las cual en pretérita oportunidad ya fue tenida en cuenta.
2. Agréguese al plenario las respuestas allegadas por la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Las Víctimas (PDF'S 0041 y 0042), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (PDF0051), Agencia Nacional de Tierras (PDF'S 0053 a 0055) y Superintendencia de Notariado y Registro (PDF'S 0056 y 0057)
3. En vista de que no obra respuesta por parte del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a los oficios 759 y 885 de 28 de octubre y 2 de diciembre de 2022, respectivamente, por secretaría, requiérase a la precitada entidad, para que dentro del término de quince (15) días, proceda a dar contestación a mencionada comunicaciones. **Ofíciense** y adviértase que la renuencia lo hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.
4. Requiérase nuevamente y por el medio más expedito a la Dra. María del Carmen Rodríguez de Montoya, para que dentro del término judicial de quince (15) días se sirva tomar posesión del cargo como Curadora Ad-Litem de los indeterminados, para el cual fue designada mediante auto de 24 de noviembre de 2022¹. **Comuníquese.**
5. De otro lado, se insta a la parte demandante para que dentro del término de quince (15) días; acredite la inscripción de la demanda y el registro fotográfico de acuerdo a los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.
6. A su vez, se exhorta al apoderado del extremo actor, para que procure la notificación de la demandada Asociación Nazarena De Vivienda (ASONAVI) conforme lo normado en el artículo 291 y S.S. del C.G.P. en armonía con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

¹ Cuaderno Principal, PDF0040

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 23 de enero de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 008

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

María Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243c0384f345a2d55d5fba6d3db0d0d26eacdd9c6b5a9b602eb25ff2d3bba021**

Documento generado en 20/01/2023 09:26:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>